Dictamen DNCP/DGAJ N° 8110 /24

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	30/07/24
ID:	390728
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS Y ACCESORIOS PARA EL RECTORADO DE LA UNA - PLURIANUAL 2021-2022
Entidad Convocante:	Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción
Denunciante:	Sistema gestión de denuncias caso 548/23
Tema General:	Irregularidades en el proceso
Tema Específico:	Falta de remisión de documentos

RESULTADO

1. Recomendaciones a la convocante.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante manifiesta su disconformidad con el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción (U.N.A.) por supuesto incumplimiento de la Resolución N° 1875/22. Dicha resolución, en su numeral 2, anula la cancelación de un proceso licitatorio y ordena que se retrotraiga a la etapa de evaluación de ofertas. En el numeral 3, se intima a la convocante a comunicar a esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) el resultado de la nueva evaluación de ofertas y la resolución tomada en consecuencia, en un plazo de 20 días corridos.

Al respecto, la Convocante remitió la revaluación de ofertas, resolviendo desierto el llamado a licitación mediante la Resolución N° 0133/24 de fecha 18 de enero de 2024.

Se observa que la decisión adoptada por la entidad convocante, referente a la declaración desierta del llamado, se encuentra ajustada a los presupuestos del artículo 30 de la Ley 2051/03.

En base a lo expuesto y a las recomendaciones realizadas, se concluye que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio. En consecuencia, se dispone el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 548/23, con la salvedad de que, de surgir nuevos hechos, se actuará dentro del ámbito de competencia.

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Ingresó una denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico (STJE), identificada como Caso 548. Dicha denuncia hace referencia a lo siguiente:

"Que, en fecha 08 de septiembre de 2021 se realiza la publicación del llamado de "ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS Y ACCESORIOS PARA EL RECTORADO DE LA UNA - PLURIANUAL 2021-2022" con ID N° 390728, estableciendo como fecha de la presentación de ofertas el día 05 de octubre de 2021.

En fecha 05 de octubre de 2021 se lleva a cabo la recepción y apertura de ofertas, conforme Acta obrante en el SICP, presentándose OLAM y la firma Parasoft SRL. Luego en fecha 26 de octubre del mismo año, la firma OLAM SERVICE es notificada de la adjudicada por el monto total de guaraníes mil cuatrocientos cuarenta y ocho millones novecientos veintiséis mil doscientos treinta (G. 1.448.926.230), conforme documental obrante en el SICP.

Posteriormente, en fecha 03 de noviembre de 2021 la firma Parasoft S.A. realiza una protesta contra la adjudicación, como consecuencia, por Resolución DNCP Nro. 4904 de fecha 04 de noviembre del mismo año, se ordena la apertura de la protesta. La cual, finalmente mediante Resolución DNCP Nro. 491 de fecha 15 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolvió rechazar la protesta interpuesta por la empresa Parasoft S.R.L. Es oportuno destacar que, en el marco de la protesta, en principio la Convocante se mantuvo en el informe de evaluación, sin embargo, posteriormente solicita que se haga lugar para una nueva reevaluación, cuestión totalmente improcedente.

Tras la resulta de la protesta, Parasoft S.R.L. presenta el Recurso de Reconsideración en fecha 21/02/202, ordenándose la apertura pero que luego es rechazada el Recurso planteado y manteniendo firme la Resolución DNCP N° 491/22.

Hasta el momento entonces se presumía que el llamado proseguiría de forma normal, sin embargo, la Convocante resolvió cancelar el llamado mediante Resolución Nro. 0568/2022 de fecha 24 de marzo de 2022, sin que exista una debida justificación al respecto en la resolución y dictamen mediante los cuales se resolvió tal cuestión.

Tras la comunicación de la Convocante en fecha 25 de marzo de 2022 mediante correo electrónico a la empresa Olam Service, la referida empresa impugna ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en fecha 07 de abril del mismo año la decisión del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, de haber cancelado sin la debida justificación correspondiente.

En consecuencia, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por Resolución DNCP Nro. 1216/22 de fecha 19 de abril de 2022 resolvió ordenar la apertura de la protesta; se designa al Abg. Víctor Casanova como funcionario responsable de

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

sustanciar el procedimiento y; que se suspenda la realización de nuevo llamado con el mismo objeto. Por lo que en fecha 20 de abril de 2022 se libra el Autor de apertura de sustanciación de protesta A.I. Nro. 326/22, por el cual se tiene por iniciada el proceso de protesta promovida por Olam Service de Nelson Raúl Coronel Segovia Contra la Cancelación del llamado en el marco de la Licitación Pública Nacional para "Adquisición de equipos informáticos y accesorios para el rectorado de la UNA Plurianual 2021 2022, convocada por el Rectora -UNA ID Nro. 390.728. Por lo que en misma fecha se corre traslado al Rectorado de la UNA para que presente su descargo correspondiente.

En fecha 27 de abril de 2022, el Rectora presenta su contestación arguyendo, entre otras cosas que, debido a la protesta contra la adjudicación mencionada anteriormente, la Contratante no prosiguió con la adjudicación, además que de continuar con el proceso licitatorio causaría daños y consecuencias patrimoniales para las partes, sin que efectivamente demuestre que daño va causar proseguir con el proceso licitatorio, teniendo que el mismo fue pensado para que sea plurianual 2021 y 2022.

Sin embargo, por Resolución DNCP 1875 de fecha 06 de junio de 2022, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolvió hacer lugar a la protesta promovida por OLAM SERVICE; Anular la cancelación y en concesión retrotraer en etapa de evaluación de ofertas; Intimar a la Convocante a que comunique a esta Dirección Nacional el resultado de la nueva evaluación de ofertas en el plazo de 20 días corridos posterior a la notificación de la resolución. La Resolución fue notificada en 07 de junio del mismo año.

Es dable mencionar que en el análisis de la Resolución referida más arriba, la Dirección Nacional fundamente que "... al momento de proceder a la Cancelación de un llamado debe necesariamente explicar los motivos de la decisión adoptada, y no simplemente nombre los antecedentes o normativas utilizadas, sin explicar determinadamente la fundamentación de la decisión que derivó en la cancelación del llamado. // Por tanto, ante la deficiencia del acto de cancelación pronunciado por la Convocante, corresponde HACER LUGAR a la protesta promovida.".

Sin embargo, la Convocante NUNCA remitió la reevaluación correspondiente, es por eso que, en fecha 01 de agosto de 2022, se solita la intimación a dar cumplimiento a la reevaluación ordenada, siendo comunicada a la Contratante por parte de la Dirección Nacional y solicitando informe al respecto a la Convocante.

Nuevamente en fecha 29 de agosto de 2022, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas intima a la Contratante a la presentación del informe de reevaluación

Finalmente, en fecha 27 de septiembre de 2022 una vez más se solita a la Dirección Nacional, que se intime al Rectorado a dar cumplimiento de lo dispuesto en el resultado de la protesta y se remita la reevaluación. Por lo que en fecha 15 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional de Contrataciones Publica intima nuevamente al Rectorado sin tener respuesta alguna por parte de los obligados.

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

En ese sentido, solicito a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la apertura de una investigación de oficio sobre el actuar omisivo irregular del Rectorado ante la falta de acción estando obligado a ejecutar el contrato, a pesar de las múltiples reiteraciones correspondiente realizada por parte de la misma Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Asimismo, sea remitida una vez concluida los antecedentes a la Contraloría General de la República, para que inicie las investigaciones correspondientes y al Ministerio Público, ante los supuestos hechos punibles de Lesión de Confianza y otro, conforme se demostrará en la instancia oportuna, teniendo en cuenta que a pesar de que esta Dirección Nacional ordena e íntima en varias oportunidades, la Administración del Rectorado no realizó acto alguno.

En base a las breves consideraciones vertidas en esta presentación, solicito a Vuestro Director Nacional se sirva proveer el siguiente:

PETITORIO:

TENER por iniciada la presente denuncia contra el RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, y de la misma, así como de los documentos presentados, dar traslado a dicho denunciado citándolo y emplazándolo para que la conteste dentro del término de ley.

ORDENAR la apertura de la Investigación de Oficio contra el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción en el marco de la Licitación Pública Nacional para la "Adquisición de equipos informáticos y accesorios para el rectorado de la UNA Plurianual 2021-2022 Convocada por el Rectora" ID Nro. 390.728.

TRAER a la vista las protestas promovidas por Parasoft S.R.L. y la Reconsideración correspondiente, así como la protesta promovida por Olam Service de Nelson Raúl Coronel Segovia en el marco de la Licitación Pública Nacional para la "Adquisición de equipos informáticos y accesorios para el rectorado de la UNA Plurianual 2021-2022 Convocada por el Rectora" ID Nro. 390.728.

OPORTUNAMENTE, remitir los antecedentes a la Contraloría General de la República y al Ministerio Público, para que actúen en sus ámbitos de competencia.".

APERTURA:

Apertura de Investigación - N° 16131/23 – Rectorado de Asunción.

Apertura de Investigación - N° 16132/23 - NELSON RAUL CORONEL SEGOVIA.

ACUMULACIONES:

No aplica.

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

En fecha 11 de enero del 2024 la denunciante amplia los términos de la denuncia manifestando lo siguiente:

"La Convocante, Rectorado del Universidad Nacional de Asunción, como CONCLUSIÓN en línea general exponen en primer lugar que, respecto a la CANCELACIÓN procede la presunción de validez del acto administrativo y que actuaron conforme al artículo 31, sin embargo, se olvida que, por Ley N° 2051/03 y modificatoria, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas pude anular o declarar la nulidad de la actuación administrativa.

En ese sentido, en uso de sus atribuciones por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, resultado de la protesta contra la cancelación en fecha 06/06/2022 resolvió por Resolución DNCP N° 1875/22 ANULAR la cancelación y retrotraer a la etapa de evaluación de oferta e Intimó a la presentación de una nueva evaluación de oferta. Sin embargo, conforme obra en expediente de protesta correspondiente al llamado denunciado no obra legajo alguno de haber cumplido con lo resuelto por esta Dirección Nacional por parte del Rectorado.

A más de ello, conforme informe de fecha 09/01/2024 presentado por el Rectorado en estos autos, no cuentan con legajo de haber cumplido con lo dispuesto por esta Dirección Nacional, actuando de forma arbitraria y lesiva ante la omisión de la obligación de cumplir con lo dispuesto por la Resolución señalada más arriba.

Entonces, conforme a la Ley N° 2051/03 y lo Resuelto por Resolución DNCP N° 1875/22, la Cancelación fue revocada en su momento por lo que la única obligación y la actuación que debía de realizar el Rectora es la evaluación conforme se lo exige, sin embargo, la misma de forma caprichosa, arbitraria y sin ninguna causa justificada actúa de forma omisiva a la obligación que debía la misma de realizar, que es Evaluar la oferta.

Por otra parte, habla sobre obligaciones bilaterales, cuestiones que no corresponde, ya que aquí la única obligada hasta a realizar actuaciones administrativas es al Rectorado, no la empresa, ya que a la que se le ordena a actuar es al Rectorado, en ningún momento se le exige a la firma a realizar ciertas actuaciones.

La Convocante también arguye que "... la decisión de la convocante en nada perjudica a los eventuales oferentes, pues la resolución adoptada previene un eventual incumplimiento a posteriori de la adjudicación y ejecución del contrato...", sin embargo, este actuar arbitrario, en contravención a lo dispuesto a la Ley de Contrataciones Públicas y a lo resuelto por este Dirección Nacional, perjudica bastante a los oferentes, ya que crea una inseguridad gigantesca, ya que deja como precedente que cualquier convocante cuando se le antoje puede dejar nomás de proseguir con los trámites de adjudicación cuando a ellos no le interesa que la empresa ganadora o no es de su agrado, lo cual si se deja impune esta actuación por omisión del Rectorado, dejamos un mensaje bien claro que cualquier institución puede llamar a licitación, y si gana la empresa que no es de su agrado dejará de proseguir con los trámites de compras públicas o cancelar, y que si se protesta la cancelación y gana el protestante, se omitirá lo resuelto por esta Dirección Nacional.

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Es por ello por lo que, no solo se denunció ante esta Dirección Nacional, también ya se realizó ante la Contraloría General de la República y una vez resuelta se solicita la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, para que sea anexada a la denuncia, dejando así en alto a esta distinguida Dirección Nacional y dejando en claro que la Ley debe cumplirse y lo resuelto por esta Dirección Nacional en materia de compras públicas como organismo rector, debe acatarse.

El Rectorado prosigue diciendo que "... no ha adoptado una resolución arbitraria , por el contrario su conducta se encuentra ajustada al principio de legalidad; precautelando o protegiendo el patrimonio Institucional... // ... así mismo dable destacar la Universidad Nacional de Asunción, siempre ha ajustado su conducta administrativa a las normas e instrucciones de la Dirección Nacional de Contrataciones..." contrario sensu, se evidencia en estos autos que fue totalmente arbitrario, incumpliendo con los preceptos legales y lo ordenado por la Resolución DNCP N° 1875/22, debido que a la falta de cumplimiento de lo dispuesto por esta Dirección Nacional.

Conforme a lo expuesto, solicito a V.S., dar curso favorable a la investigación llevada a cabo.

Proveer de conformidad y SERÁ JUSTICIA".

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial	Apertura de Investigación - N° 16131/23 – Rectorado
Notificación inicial	Apertura de Investigación - N° 16132/23 - NELSON RAUL CORONEL SEGOVIA
Notificaciones Varias	N° 179 – Rectorado
Notificaciones Varias	N° 489 - Rectorado

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

Descargo presentado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, en fecha 02 de enero de 2024, expresando cuanto sigue:

"La Dirección de Contrataciones del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, en respuesta y atención a la notificación inicial generada a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por la cual se notifica la Nota DNCP/DGAJ N° 16131/23 en fecha 27 de diciembre del 2023, al correo electrónico: contrataciones@rec.una.py y de conformidad a la Resolución DNCP N° 572/2020 en representación de

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

la entidad convocante, por la personería acreditada, vengo por el presente escrito a formular el descargo correspondiente y en el plazo establecido en la misma, realizándolo en los siguientes términos:

Que, en fecha 27 de abril de 2023 se habría remitido la Nota DGAyF N° 156/2022, por el cual se ha realizado el descargo correspondiente a la "PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA NELSON RAUL CORONEL SEGOVIA CONTRA LA CANCELACIÓN EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL" PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS Y ACCESORIOS PARA EL RECTORADO DE LA UNA - PLURIANUAL 2021-2022 CONVOCADA POR RECTORADO ID 390.728" a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Que, en fecha 15 de noviembre de 2022 se remitió la Nota DC N° 439/2022 según Mesa de entrada digital expediente N° 111.947 a la DNCP por el cual se comunica los motivos de la cancelación del llamado de referencia.

Que, en fecha 28 de noviembre de 2023 nuevamente se ha remitido la Nota DC N° 553/2023 la respuesta a la Nota DNCP/DGAJ N° 14338/2023 al correo electrónico: mesadeentrada@dncp.gov.py.

Que, la empresa OLAM SERVICE DE NELSON RAUL CORONEL SEGOVIA ha presentado la protesta contra la cancelación en el marco del procedimiento de "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL" PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS Y ACCESORIOS PARA EL RECTORADO DE LA UNA - PLURIANUAL 2021-2022 CONVOCADA POR RECTORADO ID: 390.728, Licitación Pública cuyo monto de adjudicación asciende a Gs. 1.448.926.230 (guaraníes mil cuatrocientos cuarenta y ocho millones novecientos veintiséis mil doscientos treinta).

Que, es importante señalar que en fecha 08 de junio de 2022, se ha rescindido el Contrato Nº 000014/2021 de fecha 13 de julio de 2022 suscripto en el marco del llamado a "Licitación Pública Nacional N.º 01/2021 para la adquisición de tóner, cartucho y cinta para el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, Contrato Abierto, Plurianual 2021-2022-2023 – ID 390.796", dicha rescisión fue comunicada a la Dirección de Contrataciones Públicas en fecha 15 de junio de 2022, mediante Nota DC Nº 191/2022. El monto del Contrato es de Gs. 1.200.000.000 (guaraníes mil doscientos millones).

Que, además en fecha 05 de julio de 2022, la empresa OLAM SERVICE DE NELSON RAUL CORONEL SEGOVIA, solicita el pago parcial por los equipos entregados en el marco del llamado para la "ADQUISICION DE EQUIPOS VARIOS PARA EL PROYECTO INNOVA DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION - AD REFERENDUM" – ID 404.466, cuyo monto de adjudicación asciende a Gs. 172.719.643 (guaraníes cinto setenta y dos millones setecientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y tres), al mismo tiempo, solicita la rescisión del contrato por no contar con capital operativo para proveer los equipos pendientes de entrega.

Que, de los antecedentes expuestos a la vista, se podrá apreciar con claridad que las afirmaciones de la protestante carecen del mínimo sustento jurídico y, desde éste punto de vista se rechaza categóricamente que se haya obrado en abierta violación a las reglas que regulan los procesos de contratación u otros principios generales del derecho, o haciendo

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

abusos de las facultades que le confiere la ley y que con ello haya ocasionado un grave perjuicio a la empresa protestante y al interés público.

Es dable destacar que desde estos antecedentes queda entendido que la circunstancia motivante de la descalificación del recurrente no ha sido por mera voluntad de la Contratante, sino por razones explicadas en las mismas documentaciones que certifican la dubitabilidad sobre la garantía del servicio.

Así mismo, se ha abordado dicha situación en la Nota DC N° 439/2022 según Mesa de entrada digital expediente N° 111.947 en fecha 15 de noviembre de 2022.

CONCLUSION:

En primer lugar, debemos advertir que la resolución por el cual se procede a la CANCELACIÓN DE LICITACION DE REFERENCIA, tiene la presunción de validez. En efecto la misma se encuentra ajustado al principio de legalidad. La convocante se ha ajustado estrictamente a los principios postulados en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03 "Contrataciones Públicas".

Como bien sabemos de conformidad a lo que dispone el Art. 8 de la Ley Contrataciones Públicas, se aplica supletoriamente el Código Civil Paraguayo y el Código Procesal. En efecto la firma OLAM SERVICE DE NELSON RAUL CORONEL SEGOVIA, al formular su protesta o denuncia no ha dado cumplimiento a lo que dispone el Art. 719 del Código Civil Paraguayo que textualmente reza: "... En los contratos bilaterales una de las partes no podrá demandar su cumplimiento, si no probare haberlo ella cumplido u ofreciere cumplirlo, a menos que la otra parte debiere efectuar antes su prestación...". En nuestro caso en particular, la firma OLAM SERVICE DE NELSON RAUL CORONEL SEGOVIA debió dar estricto cumplimiento a la citada norma, por cuanto su conducta contractual con la UNA, se encuentra precedido de una rescisión contractual y la falta de cumplimiento de otro contrato en el marco del llamado para la "ADQUISICION DE EQUIPOS VARIOS PARA EL PROYECTO INNOVA DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION - AD REFERENDUM" – ID 404.466, cuyo monto de adjudicación asciende a Gs. 172.719.643 (guaraníes cinto setenta y dos millones setecientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y tres), en el cual solicita la rescisión del contrato por no contar con capital operativo para proveer los equipos pendientes de entrega. En consecuencia, la firma OLAN SERVICE DE NELSON RAUL CORONEL SEGOVIA NO HA DADO CUMPLIMIENTO a la citada norma, debiendo desestimarse cualquier pretensión en tal sentido, por lo que no puede admitirse la protesta o denuncia sin que exista agravio alguno; independientemente del perjuicio ocasionado por su conducta contractual.

Que, de acuerdo a la cronología del proceso licitatorio en cuestión, la Convocante opto por la CANCELACION DE LA LICITACION, debido al estadio en que se encontraba, por cuanto no se había perfeccionado adjudicación alguna, existiendo plena justificación para el efecto, independientemente de la conducta contractual de la firma OLAM SERVICE DE NELSON RAUL CORONEL SEGOVIA, pues no se podía aplicar lo que dispone el Art. 55 de la Ley de Contrataciones Publica. En efecto,

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

tal sentido la decisión de la convocante estuvo amparada en el Artículo 31 de la Ley N°. 2051/03 que textualmente reza: "…. CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN…Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna…….Asimismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83, inciso b), de esta ley……".

Que la convocante ha expuesto como causa el caso fortuito o fuerza mayor como causal de cancelación del presente proceso licitatorio. En primer lugar, debemos advertir, que la decisión de la convocante en nada perjudica a los eventuales oferentes, pues la resolución adoptada previene un eventual incumplimiento a posteriori de la adjudicación y ejecución del contrato; situación fáctica que no amerita una justificación extendida al estar basada, repito, en causales de caso fortuito o fuerza mayor. La norma impone la "debida justificación" cuando la misma se base en otras causales como la falta de necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar servicios o ejecutar obras, etc., sin perjuicio que dicho proceso licitatorio ya carecía de previsión presupuestaria. -

Que, apretada síntesis la Convocante no ha adoptado una resolución arbitraria, por el contrario, su conducta se encuentra ajustada al principio de legalidad; precautelando o protegiendo el patrimonio Institucional; cuya resolución hubo de ser adoptado por cuestiones fáctica ajenas a la motivación del llamado, que a pesar de haberse provisionado, tales hechos igual ocurrieron que lastimosamente desembocó en la cancelación.

Que, así mismo dable destacar la Universidad Nacional de Asunción, siempre ha ajustado su conducta administrativa a las normas e instrucciones de la Dirección Nacional de Contrataciones; caracterizándose por su transparencia, eficiencia y libre competencia en materia de contrataciones públicas, teniendo como eje central el interés público, defensa de los intereses patrimoniales de la Institución y un apego irrestricto a las previsiones y partidas presupuestarias de cada ejercicio fiscal; asumiendo el compromiso que para casos idénticos la UOC se explayara con mayor explicación la causal sustentada como mérito de la resolución a ser adoptada.-

PRUEBAS

Finalmente, ponemos a disposición de la Dirección General de Asuntos Jurídico de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas todos los documentos solicitados, a través del Sistema de trámite Jurídico electrónico y ofrecemos como prueba instrumental, todos los antecedentes administrativos del proceso licitatorio, así como aquellos documentos acompañados junto con esta presentación.

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: *"Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*. Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, *"Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019"*.

OTRAS ACTUACIONES:

En fecha 19 de enero de 2024 ha Entidad Convocante ha remitido una presentación adicional en los siguientes términos: *"La Dirección de Contrataciones del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, en respuesta y atención a la notificación generada a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por la cual se notifica la providencia del 12 de enero de 2023, al correo electrónico: contrataciones@rec.una.py, solicitando argumentos legales referente a la evaluación de ofertas en el plazo de 05 cinco días hábiles. Al respecto, se remite el Dictamen Jurídico N° 01/2024 de fecha 15 de enero de 2024, como así también el Informe de Reevaluación de Ofertas N° 01/2024, la Resolución N° 0133/2024 y las Notificaciones realizadas a los oferentes y a la DNCP respectivamente. Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarles muy atentamente."*

ANÁLISIS:

Del escrito de denuncia se desprende la disconformidad del denunciante ante la falta de comunicación de la revaluación de oferta por parte del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción. Dicha revaluación había sido resuelta en el marco de la protesta contra la cancelación del llamado "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y ACCESORIOS PARA EL RECTORADO DE LA UNA - PLURIANUAL 2021-2022", conforme a la Resolución DNCP N° 1875/22 de fecha 06 de junio de 2022. En dicha resolución, se decidió anular la cancelación y retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de oferta.

Para una mayor comprensión, se presenta un relato de los hechos acontecidos: El Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción llevó a cabo el llamado ID 390728 ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y ACCESORIOS PARA EL

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

RECTORADO DE LA UNA - PLURIANUAL 2021-2022. En dicho llamado, dos oferentes presentaron sus propuestas: la firma Parasof y la firma Olam Service. Conforme a la Resolución N° 2004/2021 de fecha 26 de octubre de 2021 emita por la Convocante, la adjudicación recayó en la firma Olam Service de Nelson Raúl Coronel Segovia.

Posteriormente a la adjudicación a Olam Service, la firma Parasof presentó una protesta contra dicha adjudicación. Es relevante destacar que, en el marco de esta protesta, el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción solicitó, el 06 de diciembre de 2021, que se retrotrajera el proceso a la etapa de evaluación de ofertas. Esto ocurrió a pesar de que la protesta de la firma Parasof contra la adjudicación de Olam Service de Nelson Raúl Coronel Segovia había sido rechazada, según consta en la Resolución DNCP N° 491/21 de fecha 15 de febrero de 2022.

Sin embargo, la firma Parasof recurrió la decisión tomada en la Resolución N° 491/21 emitida en el marco de Protesta de esta Dirección Nacional. En su recurso, alegó que la solicitud realizada por la Convocante para retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas, en el marco de la protesta, no fue considerada.

En el marco de la reconsideración, se resolvió en su punto 1 rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma Parasof, conforme se desprende de la Resolución N° 964/22 de fecha 28 de marzo de 2022. Ahora bien, en dicha resolución de reconsideración, referente a la solicitud de la Convocante de retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas (que no había sido analizada previamente por parte de la protesta), se argumentó lo siguiente: *"En virtud de las disposiciones contenidas en el Art. 28° de la Ley N° 2051/03, dicha facultad recae en las convocantes, resguardando la regularidad de sus procedimientos en atención a los principios que rigen la contratación pública. En tal sentido, se comprende que no existen irregularidades en la decisión adoptada por la convocante de retrotraer el proceso a la evaluación de oferta, ya que se encuentra dentro de la facultad de la entidad convocante".*

Sin embargo, durante la apertura de la sustanciación del proceso de reconsideración, el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción resolvió cancelar el llamado ID 390728 ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y ACCESORIOS PARA EL RECTORADO DE LA UNA - PLURIANUAL 2021-2022. Esta decisión motivó a que la firma Olam Service de Nelson Raúl Coronel Segovia presentara una protesta contra la cancelación realizada por la convocante.

No obstante, como resultado de la protesta contra la cancelación del llamado, el 06 de junio de 2022, esta Dirección Nacional resolvió mediante la Resolución DNCP N° 1875/22 del 06 de junio del 2022 la anulación de la cancelación y por consiguiente se ordenó retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de oferta. En dicha resolución, se argumentó que el acto administrativo que resolvía la cancelación del llamado no estaba debidamente justificado en los hechos que sustentaban la decisión tomada por la convocante. Se señaló que no se encontraba de manera clara y fundamentada la circunstancia por la cual se recomendaba la cancelación, de conformidad con las causales previstas en el Artículo 31 de la Ley Nº 2051/03.

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Ante lo resuelto por el departamento de protesta, la Convocante debía realizar una nueva revaluación de oferta. Sin embargo, dicha revaluación no había sido comunicada a la DNCP, a pesar de haber sido instada en tres ocasiones por el departamento de protesta para remitir la revaluación de oferta.

En el marco de la investigación preliminar, se corrió traslado a la Convocante mediante la nota N° 16131/23 de fecha 27 de diciembre de 2023, con el fin de que la convocante presentara su descargo referente a la denuncia presentada ante la DNCP. En el descargo del Rectorado de la U.N.A., fechado el 02 de enero de 2024, se observa que la entidad contratante hace alusión a hechos de incumplimiento por parte de la firma Olam Service en los llamados ID 404.466 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS VARIOS PARA EL PROYECTO INNOVA DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN - AD REFERENDUM", así como en el ID 390796 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.º 01/2021 PARA LA ADQUISICIÓN DE TÓNER, CARTUCHO Y CINTA PARA EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, CONTRATO ABIERTO, PLURIANUAL 2021-2022-2023.

Del escrito de descargo mencionado anteriormente, se destaca en el décimo tercer párrafo que la entidad optó por cancelar la licitación. Esta decisión se basó en los incumplimientos de la firma Olam Service en los llamados ID 404.466 e ID 390.796. La entidad consideró estos incumplimientos como una fuerza mayor, lo que llevó a la cancelación del llamado. Cabe mencionar que estos hechos ya fueron evaluados en el marco de la protesta Resolución 18/75 del 6 de junio de 2022, donde se cuestionó la suficiente motivación del dictamen que canceló el llamado.

Posteriormente, el 5 de enero de 2024, la Dirección General de Asesoría Jurídica solicitó a la entidad convocante que remitiera la revaluación, conforme a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 1875/22 del 6 de junio de 2022, que anuló la cancelación y retrotrajo el proceso a la etapa de evaluación de ofertas.

Sin embargo, en fecha 9 de enero de 2024, el Rectorado de la U.N.A informó que no se encontraba la documentación de la revaluación de ofertas dispuesta en la Resolución 1875/23. A pesar de esto, mencionaron que remitirán los antecedentes a la Asesoría Jurídica del Rectorado de la UNA para emitir el informe de evaluación de ofertas requerido, cumpliendo así con la Resolución N° 1875/22 del 6 de junio de 2022.

En relación a este punto, es importante traer a colación las disposiciones del art. Artículo 30. DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:* ***a)*** *que no se hubiera presentado oferta alguna;* ***b)*** *que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o* ***c)*** *que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley.*

Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado.

En relación al cumplimiento de los presupuestos para declarar desierto el llamado, al respecto, del informe de evaluación de fecha 18 de enero de 2024 se desprende lo siguiente:

En cuanto al análisis y evaluación técnica de los productos ofrecidos por la empresa Parasof S.R.L.: Rodrigo Acosta ha concluido que el ítem 1 no cumple con las especificaciones técnicas requeridas en el PBC, por lo que la oferta queda descalificada.

En relación al análisis de la oferta de la firma Olam Service de Nelson Raul Segovia: Tras haber evaluado detalladamente las documentaciones remitidas por la empresa en respuesta a la nota CEO N° 01/2021, este comité concluye que la empresa no cumple con el requisito del PBC, pues no alcanza el mínimo de facturación y/o contratación establecido para demostrar la experiencia solicitada. Por ende, la empresa queda descalificada.

Se observa en el informe de revaluación que ninguna de las ofertas reúne las condiciones exigidas en las bases concursales de la licitación. En consecuencia, el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, en fecha 18 de enero de 2024, mediante Resolución N° 0133/2024, resuelve "***DECLARAR DESIERTO EL LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS Y ACCESORIOS PARA EL RECTORADO DE LA UNA - PLURIANUAL 2021-2022" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN RECTORADO; ID 390728***".

En tal sentido, se concluye que la decisión adoptada por la entidad convocante, referente a la declaración desierta del llamado, se encuentra ajustada a los presupuestos del art. 30 de la ley 2051/03, sin entrar a juzgar las razones de fondo. Conviene aclarar que estas actuaciones sobre la declaración desierta se encuentran difundidas en el SICP.

Sin embargo, es menester resaltar que para los próximos procedimientos licitatorios el Rectorado de la U.N.A. debe dar cumplimiento a lo resuelto por la DNCP dentro del ámbito de los procedimientos de contrataciones públicas.

Finalmente, en base a lo expuesto y las recomendaciones realizadas, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, y, en consecuencia, corresponde ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 548/23, con la salvedad que de surgir nuevos hechos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. JUAN VERA

DPTO. DE INVESTIGACIONES - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. ANA MARIA GONZALEZ OVIEDO

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS - DNCP